

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO DE DOS TORRES
CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

ASISTEN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Manuel Torres Fernández

CONCEJALES:

D. Julián Moreno López

D^a Eva María Arévalo Ruiz

D^a Sonia Jornet Ruíz

D. Antonio García Serrano

D. José Domingo Portal Martínez

D. Carlos Moreno Ruiz

D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández

D^a Rosa Ana González Moreno

D. Antonio Félix Aláez Martín.

D^a Ascensión Hidalgo Iglesias

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. José Manuel Caro Guerrero.

En Dos Torres (Córdoba), siendo las veintiuna horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación al efecto los concejales arriba reseñados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Torres Fernández, asistidos por el Secretario-Interventor de la Corporación D. José Manuel Caro Guerrero.

Seguidamente se pasa a tratar de los puntos incluidos en el Orden del Día reseñados en la convocatoria, la cual había sido realizada en legal forma.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-

Sometida a consideración del pleno el acta de la sesión anterior de fecha 27 de junio de 2017, por D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández, se presenta observación a la misma en el sentido de que desde Secretaría no se debería haber incluido la repuesta escrita del Sr. Alcalde relativa al **8º Ruego** formulado en dicha sesión, al no entregarla en el acto, ya que no se reflejan las intervenciones posteriores. Visto lo cual por Secretaria se toma en conocimiento la observación e indica que ante las intervenciones simultaneas y sin orden no puede recoger otras consideraciones, siendo aprobada por unanimidad de los asistentes el acta, con la salvedad expuesta.

2.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN.-

Se somete a consideración del Pleno la aprobación del siguiente proyecto de actuación:

PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE VACUNO DE LECHE PROMOVIDO POR EXPLOTACIONES SERRANO GARCÍA, S.C.P., EN PARAJE “LA BOTICARIA”, POL. 12 PARCELAS 15 Y 19.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa relativo a la resolución sobre el expediente instruido a instancia de D. Explotación Serrano García, S.C.P., sobre proyecto de actuación para **PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE VACUNO DE LECHE**, a realizar en Paraje “La Boticaria” parcelas 15 y 19 del polígono 12, el Pleno por unanimidad de los 11 concejales asistentes, acuerda:

1º.- Aprobar el Proyecto de Actuación solicitado para **PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE VACUNO DE LECHE PROMOVIDO POR EXPLOTACIONES SERRANO GARCÍA, S.C.P.**

2º.- Someter a información pública el acuerdo de aprobación de dicho proyecto.

3º.- Dar traslado al solicitante del presente acuerdo para su conocimiento y a los oportunos efectos, significándole que en cumplimiento del artículo 42.5D), asume las siguientes obligaciones:

- Las correspondientes a los deberes derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.
- Solicitar licencia urbanística en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

4º.- Acordar la exención del pago de la prestación compensatoria por actuación en suelo no urbano.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZAS MUNICIPALES.-

En este punto se pasa a tratar de forma individual cada una de las ordenanzas presentadas:

- ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen de la Comisión Informativa, el cual es dictaminado favorablemente por el grupo popular y reserva de voto por el grupo socialista, relativo a la aprobación inicial de ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación y vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos rústicos del Municipio de Dos Torres, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Dos Torres, se excluye los producidos en explotaciones domésticas y se prohíbe las procedentes de explotaciones ubicadas en otros Municipios.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Actos de Vertido

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero dentro de las doce horas siguientes al vertido, salvo cuando se realice sobre sembrados. Y en todo caso dentro del día en curso.
- c) Quedan prohibidos los vertidos y posterior enterrado especificados en la letra b) durante los meses de mayo, julio y agosto, así como durante las Fiestas de Navidad, la Candelaria y Semana Santa.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.
2. Queda prohibido el tránsito de cubas o remolques que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y rondas dentro de casco urbano de la población de Torres, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllos a través de cierres herméticos.
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente. Asimismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en zonas escarpadas donde no puedan ser enterrados.
6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.
7. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.
8. Quedan prohibidos los vertidos y posterior enterrado especificados en la letra b) durante los meses de mayo, julio y agosto, así como durante las Fiestas de Navidad, la Candelaria y Semana Santa.

ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento, si bien siempre que haya olores fuera de los meses establecidos al efecto en el casco urbano se sancionará al responsable, incluso cuando el vertido se haya realizado más allá de la zona de exclusión.
2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.
3. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 7. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 8. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

ARTÍCULO 9. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas sobre cómo hacer el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 2 y 8 del artículo 5.

ARTÍCULO 10. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7 del artículo 5.

ARTÍCULO 11. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 501 euros a 1.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.001 euros a 2.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

ARTÍCULO 12. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

ARTÍCULO 13. Criterios de Graduación de las Sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 14. Procedimiento Sancionador

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento fechado y firmado electrónicamente”

Sometida la misma a consideración del pleno y observadas las distintas propuestas de modificación realizadas, tanto por el grupo popular como por el grupo socialista, se acuerda modificar lo

contenido en los artículos 4º, 5º y 6º, quedando redactados tal cual se transcribe a continuación, y resultando aprobada inicialmente la misma, por unanimidad de los asistentes:

“.....

ARTÍCULO 4. Actos de Vertido

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero dentro de las doce horas siguientes al vertido y en todo caso dentro del día en curso, salvo si se realiza sobre sembrados.

c) Quedan prohibidos los vertidos y posterior enterrado especificados en la letra b) durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, así como durante las Fiestas de Navidad, la Candelaria y Semana Santa, excepto si los vertidos y posterior enterrado en el plazo de doce horas se producen en fincas rústicas que se encuentren situadas a la siguiente distancia del núcleo urbano:

- En el mes de mayo se podrá verter y enterrar en fincas que estén situadas a 2 km del núcleo urbano.
- En el mes de junio se podrá verter y enterrar en fincas que estén situadas a 1 km del núcleo urbano.
- En el mes de julio se podrá verter y enterrar en fincas que estén situadas a 2 km del núcleo urbano.
- En agosto y las fiestas señaladas está terminantemente prohibido realizar vertidos de ningún tipo.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas o remolques que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y rondas dentro de casco urbano de la población de los Torres, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllos a través de cierres herméticos.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente.

Asimismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en zonas escarpadas donde no puedan ser enterrados.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

7. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

8. Quedan prohibidos los vertidos y posterior enterrado especificados en la letra b) durante los meses de mayo, julio y agosto, así como durante las Fiestas de Navidad, la Candelaria y Semana Santa, excepto si los vertidos y posterior enterrado en el plazo de doce horas se producen en fincas rústicas que se encuentren situadas a la siguiente distancia del núcleo urbano:

- En el mes de mayo se podrá verter y enterrar en fincas que estén situadas a 2 km del núcleo urbano.
- En el mes de junio se podrá verter y enterrar en fincas que estén situadas a 1 km del núcleo urbano.

- En el mes de julio se podrá verter y enterrar en fincas que estén situadas a 2 km del núcleo urbano.
- En agosto y las fiestas señaladas está terminantemente prohibido realizar vertidos de ningún tipo.

ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento, si bien siempre que haya olores fuera de los meses establecidos al efecto en el casco urbano se sancionará al responsable, incluso cuando el vertido se haya realizado más allá de la zona de exclusión.

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines. Sólo se podrán verter en esta zona estiércol seco y deberá enterrarse dentro de las doce horas siguientes, y en todo caso dentro del día en curso.

3. Dentro de la zona de exclusión queda terminantemente prohibido verter durante los meses de mayo, junio, julio y agosto.

4. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

.....”

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA LA MEDIDA DE APOYO AL EMPRENDEDOR/A Y ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO EN DOS TORRES.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa, relativo a la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA LA MEDIDA DE APOYO AL EMPRENDEDOR/A Y ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO EN DOS TORRES, y sometido a consideración del pleno el texto que a continuación se transcribe, el mismo por unanimidad de los asistentes acuerda su aprobación inicial.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA LA MEDIDA DE APOYO AL EMPRENDEDOR/A Y ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO EN DOS TORRES

Vista la Ordenanza reguladora de la medida de apoyo al emprendedor/a y estímulo del crecimiento y de la creación de empleo en Dos Torres publicada definitivamente el día uno de marzo de dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación del artículo tercero “Requisitos de los solicitantes” que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán solicitar estas Ayudas todos aquellos autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador por cuenta propia o autónomo que se beneficie de lo establecido en el art. 31 de la Ley 31/2015, de 9 de Septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de Economía Social, llamada Tarifa Plana, consistente en la reducción a la cuantía en 50 € mensuales durante los seis meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Ser emprendedor/a iniciando una actividad empresarial o negocio nuevo cuyo desarrollo de la actividad y/o establecimiento del local determinado sea en el municipio de Dos Torres, quedando excluidas las personas que aún siendo de la localidad desarrollen una actividad profesional fuera de la localidad o establezcan un local de negocio fuera del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo tercero de la Ordenanza reguladora de la medida de apoyo al emprendedor/a y estímulo del crecimiento y de la creación de empleo en Dos Torres.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobado en sesión plenaria de 19 de septiembre de 2017, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTOS DE TERRENOS EN SUELO URBANO

Visto el dictamen de la Comisión Informativa relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTOS DE TERRENOS EN SUELO URBANO el cual resulta favorable por el grupo popular y reserva de voto del grupo socialista, sometido a consideración del pleno la citada modificación, y tras la exposición realizada por el Sr. Alcalde sobre el contenido de la misma, por el Sr. Portavoz del grupo Municipal Socialista se muestra su disconformidad sobre la misma al ser los servicios técnicos los que decidan el tipo de material de dichos cerramientos, expresando que las características técnicas de los mismos deberían ser más concretas, por lo que justifica su abstención sobre el texto de dicha modificación. El Sr. Alcalde expone que son los técnicos los que conocen del tema de dichos cerramientos, siempre que cumplan la normativa en la materia y por tanto es por lo que se presenta la modificación en este sentido, a fin de que económicamente sea factible dicho cerramiento, indicando al mismo tiempo que siempre se evalúan consultas a los diferentes órganos de asesoramiento en materia urbanística antes de emitir los informes necesarios. Igualmente se cuestiona por la limpieza de cercas y solares interiores, a lo que el Sr. Alcalde indica que estos son de difícil control por el Ayuntamiento. Sometida a votación la Modificación la misma resulta aprobada por 7 votos a favor (grupo popular) y 4 abstenciones (grupo socialista, siendo su texto integro el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTOS DE TERRENOS EN SUELO URBANO

Vista la Ordenanza reguladora de la limpieza y cerramientos de terrenos en suelo urbano de Dos Torres publicada definitivamente el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación del artículo cuarto que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 4º.-

El cerramiento de los terrenos a los que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes características:

1. Todos los terrenos sin edificar situados dentro de la delimitación del casco urbano y sujeto a planeamiento de desarrollo, deberá estar cerrado con pared de fábrica, con una altura de coronación mínima de dos metros (2,00 m.) desde la rasante de la vía pública, de espesor suficiente para asegurar su solidez y conservación en buen estado y terminada con revoco blanco.

2. El cerramiento deberá disponer de una puerta perfectamente colocada que permita el acceso al solar, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de residuos.

3. El tipo de cerramiento anteriormente especificado, podrá sustituirse por otro que los Servicios Técnicos consideren conveniente, en función de las condiciones técnicas del mismo y del uso actual y futuro que sea previsible.

4. Los terrenos deberán estar cercados a lo largo de la alineación fijada por el plan urbanístico.

5. El ayuntamiento justificadamente, podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la condición de terreno urbano en suelo consolidado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo cuarto de la Ordenanza reguladora de la limpieza y cerramiento de terrenos en suelo urbano aprobada definitivamente el 23 de diciembre de dos mil catorce.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobada en sesión plenaria de 19 de septiembre de 2017, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Documento fechado y firmado electrónicamente”

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES DEL PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL.-

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen de la Comisión Informativa, el cual es dictaminado favorablemente por ambos grupos, a reserva de las modificaciones que se recogerán, relativo a la aprobación inicial del Plan para la lucha contra los efectos del desempleo en el Municipio, cuyo tenor literal es:

“PROPUESTA AL PLENO SOBRE LA APROBACIÓN DE UN PLAN PARA LA LUCHA CONTRA LOS EFECTOS DEL DESEMPLEO, MITIGAR SITUACIONES FAMILIARES DE NECESIDAD PROVOCADAS POR LA FALTA DE TRABAJO Y FACILITAR LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

En nuestro municipio la tasa de desempleo tiene una cierta leve tendencia a la baja, por lo que se plantea la necesidad de ejecutar lo que vamos a denominar Plan de Empleo municipal, que es una medida de lucha contra los efectos del desempleo que tiene como objetivos directos mitigar situaciones familiares de necesidad provocadas por la falta de trabajo y consecuente falta de cobro de salario, y facilitar la integración laboral de personas en riesgo de exclusión social, con mantenimiento de hábitos laborales y evitación de la marginalidad.

Dada la situación enunciada, AL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES SE PROPONE APROBAR UN PLAN DE EMPLEO PROPIO PARA ATENDER LAS SITUACIONES DERIVADAS DE LA FALTA DE TRABAJO DE LOS VECINOS, CON LA SIGUIENTE FUNDAMENTACIÓN Y CONDICIONES:

PRIMERO.- El Plan de Empleo consiste en la contratación de trabajadores/as en situación de desempleo, para la ejecución de obras y servicios municipales.

La selección de los trabajadores y su posterior prestación de servicios, no se considerarán procesos de “acceso al empleo público” profesional, más o menos permanente.

SEGUNDO.- FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

El Plan de Empleo se financiará con cargo al Presupuesto de 2018 quedando pendiente de especificar la partida presupuestaria en la que se incluirá.

Con cargo a fondos del Plan de Empleo se cubrirán los siguientes gastos:

- Para las actuaciones de contratación de trabajadores/as en obras y servicios municipales acogidos al Plan de Empleo.

- Costes Sociales y Laborales: Nóminas y Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que se contraten entre el 01 de enero y el 31 de diciembre 2018, para la ejecución de obras y servicios que realice el Ayuntamiento.

TERCERO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

REQUISITOS

Los beneficiarios de este Plan deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Así mismo, podrán participar los ciudadanos extranjeros de cualquier otro Estado, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social.

b) Estar en situación de desempleo e inscribirse en la Bolsa de Empleo Municipal.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa, con carácter general, si no dispone otra cosa la plaza a optar.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades

Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso en expediente sancionador por actos vandálicos o incívicos en este Ayuntamiento.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

a) No figurar inscritos como desempleado en el Servicio de Empleo de Pozoblanco o no estar inscrito en la Bolsa de Empleo Municipal.

b) Trabajadores que presenten incidencias por absentismo laboral en contratos anteriores en este Ayuntamiento.

En relación a las causas de exclusión, anteriormente mencionadas, la Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria.

CUARTO.- CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Ayuntamiento desea favorecer especialmente la integración de personas con discapacidad en este Plan de Empleo. Para ello, asigna fondos para contratar a trabajadores/as que sufran una discapacidad igual o superior al 33%.

QUINTO. MEMORIAS DEL PLAN. En ejecución del presente Plan de Empleo se aprobará una Memoria, sucinta, cada vez que se proceda a realizar un proceso de selección de trabajadores. Dicha Memoria habrá de describir y, en su caso valorar económicamente, el proyecto o servicio a realizar, o el fin del proceso de selección.

La Memoria debe corresponder a actividades cuyos gastos salariales o formativos no hayan sido subvencionados en todo o en parte, por cualquier administración, y deberá contener como mínimo, la previsión del coste de la mano de obra (costes salariales y de seguridad social), así como el número de contratos de trabajo previstos y su duración, y la previsión del número de contratos con discapacitados.

SEXTO.- SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES.

BOLSA DE EMPLEO MUNICIPAL.

Se realizará una convocatoria pública para que los parados de la localidad puedan inscribirse en la Bolsa de la Oficina Municipal de Empleo. La convocatoria permanecerá abierta durante todo el año 2018.

PROCEDIMIENTO.

La decisión sobre contratación de uno o varios trabajadores se realizará a través de informes preceptivos de la necesidad del puesto a cubrir en el servicio y a través de la Bolsa de Empleo Municipal, o procediendo a su selección en caso necesario.

Los demandantes deberán acreditar su condición mediante su inscripción como demandantes de empleo en las oficinas del servicio competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EXTRAORDINARIO Y URGENTE.

En caso de producirse una necesidad de contratación urgente, por la concejalía correspondiente se procederá a elevar a la Alcaldía una propuesta razonada sobre la contratación y su necesidad. En caso de no existir bolsa de trabajo se especificará los antecedentes laborales de la persona que se propone y especialmente si ha prestado servicios para el ayuntamiento o ha sido seleccionado en una bolsa de trabajo anterior. El alcalde proveerá lo antes posible la contratación a la vista de la solicitud motivada del concejal correspondiente.

COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección constituida al efecto, analizará cada propuesta de la necesidad de contratación y selección de los trabajadores de la Bolsa de Empleo Municipal, que sean más idóneos conforme a la Memoria y a las Bases del Plan de Empleo Local.

CRITERIOS.

Para la selección de trabajadores/as se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1ª La situación socio-económica de los mismos y de sus familias.

. No podrán ser contratados con cargo a este Plan de Empleo más de una persona por unidad familiar.

- Las mujeres víctimas de violencia de género, tendrán prioridad, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.
 - Jóvenes, mujeres, parados de larga duración y desempleados mayores de 45 años, serán objeto del Plan de Empleo Municipal, y así se reflejarán en las sucesivas Memorias de los procesos selectivos.
- 2ª Los requisitos de cualificación, titulación, edad o cualquiera otros establecidos por el Ayuntamiento y previsto en la Memoria para la contratación de los desempleados.

CONDICIONES.

- Los contratos tendrán una duración máxima de 6 meses y se formalizarán en cualquiera de las modalidades vigentes en la legislación laboral vigente.
- Los contratos de trabajo podrán celebrarse a jornada completa (37,5 horas semanales) o a media jornada.
- Las personas beneficiarias, percibirán como mínimo un salario mensual de 765 euros para contratos a jornada completa, incluida en esta cantidad la parte proporcional de la paga extraordinaria.

SÉPTIMO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

En las contrataciones que se realicen, se podrá utilizar el tipo de contrato temporal que en cada ocasión resulte más procedente, quedando desvinculado el objeto, el servicio prestado, del carácter temporal o permanente de las tareas encomendadas a los trabajadores del presente plan, dada la finalidad de dicho plan que es la lucha contra el desempleo y sus consecuencias.

OCTAVO.- CAMBIO DE FINALIDAD

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento, previa solicitud de la Concejalía de Empleo, suficientemente motivada por razones del servicio autorizar la modificación del fin de la contratación descrita en la Memoria aprobada inicialmente dentro del Plan de Empleo, siempre que las modificaciones se ajusten a lo establecido en el presente acuerdo.

TAL ES LA PROPUESTA QUE SE HACE AL PLENO PARA QUE APRUEBE EL PLAN QUE ANTECEDE.”

Sometido a la consideración del pleno y tras las diferentes intervenciones realizadas tanto por el grupo municipal del partido popular como las efectuadas por el grupo municipal del partido socialista obrero español, en las que se realizan observaciones relacionadas con el punto sexto, indicándose igualmente por el grupo socialista, en palabras de su portavoz D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández, que es una ordenanza demasiado genérica y poco concreta, sometida a votación la misma resulta aprobada por unanimidad de los asistentes, quedando modificado el texto presentado conforme al siguiente redactado:

“....

SEXTO.- SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES.

BOLSA DE EMPLEO MUNICIPAL.

Se realizará una convocatoria pública para que los parados de la localidad puedan inscribirse en la Bolsa de la Oficina Municipal de Empleo. La convocatoria permanecerá abierta durante todo el año 2018, revisándose semestralmente.

CONDICIONES.

- Los contratos tendrán una duración máxima de 6 meses y se formalizarán en cualquiera de las modalidades vigentes en la legislación laboral vigente.
- Aquellas personas que hayan sido seleccionadas para contratos menores a un mes en el transcurso de un año, tendrá derecho a ser seleccionada de nuevo para otro contrato diferente, y siempre que cumpla los requisitos y condiciones de la Memoria.
- Los contratos de trabajo podrán celebrarse a jornada completa (37,5 horas semanales) o a media jornada.
- Las personas beneficiarias, percibirán como mínimo un salario mensual de 765 euros para contratos a jornada completa, incluida en esta cantidad la parte proporcional de la paga extraordinaria.

....”

5.- MOCIONES.-

Por la Diputación Provincial de Córdoba se remite **MOCIÓN RELATIVA AL RETORNO DE JÓVENES Y EL CONOCIMIENTO A NUESTRA PROVINCIA**, el Pleno por unanimidad de los once concejales asistentes acuerda la adhesión a los acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación:

“Primero: La Excm. Diputación Provincial de Córdoba elaborará y aprobará un Plan de Retorno destinado a jóvenes con titulación universitaria o ciclos formativos que han tenido que abandonar nuestra provincia para desarrollar su actividad profesional, con una dotación presupuestaria inicial de 200.000€.

Segundo: La Excm. Diputación Provincial de Córdoba aprueba una reserva del 25% a jóvenes menores de 30 años en todos sus Planes de Empleo.

Tercero: La Excm. Diputación Provincial de Córdoba pondrá en marcha un Plan de apoyo a la inserción laboral dirigido a jóvenes en posesión de un Título Universitario o Ciclos Formativos, que estén inscritos como demandantes de empleo, que no haya transcurrido más de cuatro años desde la obtención de su correspondiente titulación y ser beneficiarios en dos convocatorias.

Cuarto: La Excm. Diputación Provincial de Córdoba firmará, en su caso, nuevos convenios para prácticas laborales con las Universidades de Córdoba, Centros donde se impartan modalidades de Ciclos Formativos vinculados al conocimiento y talento en nuestra provincia u otros territorios nacionales (para el caso de que la formación de un joven cordobés tenga que ser impartida fuera de la provincia).

Quinto: Dar traslado de estos acuerdos a todos los Ayuntamientos y ELA,s de la provincia de Córdoba, a UGT, a CCOO, a las Universidades de Córdoba (UCO y Loyola), a la Confederación de Empresarios de Córdoba, Consejo de la Juventud de Andalucía y a los Consejos Locales de la provincia de Córdoba.”

El Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres por unanimidad de los once concejales asistentes, acuerda la adhesión a dichos acuerdos y da traslado del mismo a la Diputación Provincial de Córdoba

7.- INFORME DE ALCALDÍA.-

- Finalización a falta de equipamiento del Centro Cultural 2T.
- De las reuniones mantenidas en la sede de Mancomunidad para tratar la problemática del agua con la Fundación Savia, representantes políticos y ganaderos.
- Del normal y exitosa programación Cultural y Festiva tanto de pre-feria como de Feria
- Del próximo comienzo de la obra de planes provinciales en cuanto a la reforma del Gimnasio de Cañete. 96.359€
- De la próxima actuación en arreglo parciales de caminos mediante la ayuda de la Diputación Provincial 12.977€
- De la próxima actuación en el plan para ahorro energético en calle San Roque y otras adyacentes por 9.998€
- Del próximo comienzo de las obras PFEA: C/Arriba, C/Fuente, C/Granada y C/San Isidro
- De la concesión de la ayuda de Inversiones Financieramente Sostenible por importe de 123.595,98€
- De la elección para el pintado artístico del Centro Cultural 2T tras el Concurso de Ideas a D. Francisco Ramos Lobón de Chiclana de la Frontera
- De la recepción del nuevo parque en Cañete
- De la exitosa celebración del Gran Juego de la Oca, felicitación a la Directiva, colaboradores, empresas y entes públicos que un año más lo han hecho posible.
- De la firma del convenio de Concertación y Empleo.
- De la participación en el Consejo de Alcaldes de Diputación, trasladé la problemática del agua para el sector ganadero.
- Del exitoso desarrollo del V Festival de Teatro y Ruta de la Tapa.
- De la numerosa participación de niños un año más en la Escuela de Verano
- De la próxima visita del Grupo Cinco para la construcción de dos naves industriales.
- Reunión TDT Pozoblanco en Sevilla con el Director General de la Consejería de Presidencia
- Delegación en el 1º Tte. Alcalde de los días 1 al 9 de septiembre por vacaciones

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan los siguientes:

Ruegos: Por D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández se formula el ruego relativo a la modificación o revisión de la ordenanza de cesión de uso de locales o materiales, ante la problemática de ruidos, etc, para los actos que se celebran.

Preguntas: Por D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández se formula pregunta en relación a si pretende llevar a cabo alguna actuación sobre la palmera existente en el jardín de la iglesia, quien la acometería, y si los costes serían del ayuntamiento o de la parroquia. El Sr. Alcalde responde que dicha palmera está afectada y enferma, y por tanto se va a proceder a su retirada, que se realizará por el propio ayuntamiento, ya que no se le ha planteado a la parroquia el tema del coste, y que conociendo que en otros ayuntamientos se han realizado actuaciones similares. No podemos informar si se retirará el tocón y las raíces de la misma, dado el daño que puede producirse en la vía urbana y en el empedrado de entrada a la iglesia.

Y no habiendo más asuntos que tratar dentro del Orden del Día se da por finalizada la sesión a las veintidós horas y cuarenta minutos del día de la fecha, levantándose la correspondiente acta lo que yo como secretario certifico.